

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	3128
RADICADO:	760013110012-2022-00525-00
PROCESO:	SUCESION
SOLICITANTES:	GLORIA INES GOMEZ HERNANDEZ, MARIA DORIS GOMEZ HERNANDEZ, LUZ MERY GOMEZ DE VIVAS Y JAIRO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ
HEREDEROS:	LUZ DARY GOMEZ HERNANDEZ, MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ Y OLGA LUCIA GOMEZ HERNANDEZ
CAUSANTES:	OFELIA HERNANDEZ DE GOMEZ Y JOSE HERLMER GOMEZ LARA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de SUCESION de los causantes OFELIA HERNANDEZ DE GOMEZ y JOSE HERLMER GOMEZ LARA, presentada por los señores GLORIA INES, MARIA DORIS Y JAIRO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y LUZ MERY GOMEZ DE VIVAS, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar si los causantes habían liquidado la sociedad conyugal, y en caso contrario, deberá solicitar de igual manera, la liquidación de la sociedad conyugal, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

SEGUNDO: Conforme a lo reglado en el inciso 2 del artículo 487 en concordancia con el artículo 520 del C.G.P., deberá realizar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, así como de los activos y pasivos de la sociedad conyugal junto con su respectivo avalúo, aclarando cuales son bienes propios y cuales sociales.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por los coherederos OLGA LUCIA, LUZ DARY y MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Sin que sea un requisito para la admisión, aportará la sentencia o en su defecto certificación del estado actual del proceso de adjudicación de apoyos de la señora OLGA LUCIA GOMEZ HERNANDEZ, el cual cursa en el Juzgado Décimo de Familia de esta municipalidad.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada NUBIA YANETH GOMEZ ROJAS portadora de la tarjeta profesional 83.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc424fd5e5362a8ebc7ce20fc417b27deb6b2c962297c6b7a470dfa163efe32**

Documento generado en 12/12/2022 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>